

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011835** del 13 de septiembre de 2024 – predio No. SMN-6-064C, dirigido a **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** y **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 10 de noviembre de 2025.

Firma



Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011835** del 13 de septiembre de 2024 – predio No. SMN-6-064C, dirigido a **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** y **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 14 de noviembre de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma



Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025.

Señoras:

AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA

C.C. 27.359.171

ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO

C.C. 1.124.849.982

Dirección: "LOTE RURAL ALTO AFAN" (según IGAC) "SIN DIRECCIÓN" (según F.M.I)

Vereda: Alto Afán

Municipio: Mocoa

Abscisa Inicial: K6+552,14

Abscisa Final: K6+580,34

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060011835** del 13 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOA, ubicada en la vereda Alto Afan, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-6-064C**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 13 de septiembre de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20246060011835**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOA, ubicada en la vereda Alto Afan, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011835



Fecha: 13-09-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOA, ubicada en la vereda Alto Afan, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Página 2 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA - MOCOCA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-6-064C** de fecha 03 de octubre de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 - VARIANTE MOCOCA, con área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.452,98 M2)**.

Que la zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K 6+552,14** y Final **y K 6+580,34** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE RURAL ALTO AFAN**" (según IGAC) "**SIN DIRECCIÓN**" (según F.M.I.), ubicado en la vereda "**Alto Afán**", en la jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, cédula catastral No. 860010001000000100218000000000 M.E, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.154,73 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K 06 + 552,14** y Final **K 06 + 571,18**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 60,66 m, con ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES (P1 - P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 20,00 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA SOBRANTE) (P1 - P10); **POR EL SUR**, en una longitud de 60,68 m, con MARCIAL ISAIAS LOPEZ LEGARDA (P8 - P10); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,16 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA REMANENTE) (P7 - P8).

ÁREA REQUERIDA REMANENTE 1: 298,25 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K 06 + 558,11** y Final **K 06 + 580,34**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 11,79 m, con ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES (P1 - P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,16 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA REQUERIDA) (P1 - P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 19,32 m, con MARCIAL ISAIAS LOPEZ LEGARDA (P3 - P4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,96 m, con VIA MOCOCA - VEREDA MEDIO AFAN (P2 - P3).

Página 3 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Vivienda. Constituido por una estructura de cimentación en vigas de arrastre en ferro-concreto, que soporta un esqueleto en madera de 0,05 metros por 0,10 metros, con una altura de 3 metros y con cerramiento en tablas de 0,24 metros de ancho y 3 metros de altura, con piso en concreto con acabado en esmaltado, estructura en vigas y correas de 0,05 metros por 0,10 metros, cubierta de zinc, puerta principal en madera. Posee 2 habitaciones espacio para baño, con los puntos hidráulicos y desagües de aguas residuales y aguas negras, tubería para servicio de ducha, cocina con un mesón en ladrillo frizado, placa en ferro-concreto en forma de L, de 0,65 metros de ancho, 2,80 metros de largo y 0,80 metros de alto. Presenta un lavaplatos en acero inoxidable, con su respectiva bandeja. Presenta tubería interna para el acueducto en pvc de una pulgada de diámetro y tubería de 2 y 3 pulgadas de diámetro, para desagües de aguas negras y residuales.	35,00	m ²
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Interna. Constituida por 21 estacaones de madera aserrada con aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, con una Longitud aproximada de 2 metros y que sostienen 3 hilos de alambre de púas calibre 14.5 y distanciados cada 1,54 metros en promedio.	32,43	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Café Variedad Castilla de 6 años	18,00	unds
Cedrillo (DAP=0,40M, H=3,80M)	1,00	und
Guayacán (DAP=0,20M, H=3,40M)	2,00	unds
Guamo de 2 años	3,00	unds
Guayabo de 1 año	1,00	und
Guayabo de 2 años	6,00	unds
Guadua plantío 67 canutos 3-4 pulgadas	67,00	unds
limón Mandarinino de 8 años	6,00	unds
Morochillos (DAP=0,20M, H=3,40M)	2,00	unds
Palma Iraca de 2 años	4,00	unds
Pasto Brachiaria (Potrero)	758,78	m ²
Yarumo (DAP=0,20M, H=3,50M)	2,00	unds
Yarumo (DAP=0,30M, H=4,40M)	2,00	unds

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 695 del 08 de junio de 2021, otorgada por la notaría Única de Mocoa, Putumayo; debidamente registrada el 19 de julio del 2021, en la anotación No. 001, bajo el folio de matrícula inmobiliario No. 440-76386 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, Putumayo.

Que, la señora **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.171, expedida en Mocoa Putumayo, y la señora **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.982 expedida en Mocoa Putumayo, son las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa con el señor Marcial Isaías López Legarda., realizada a través de Escritura Pública No. 695 del 08 de junio del 2021 otorgada en la Notaría Única de Mocoa, debidamente registrada el 19 de julio de 2021, en la anotación No. 001, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-76386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas.

Página 4 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76386** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**. Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinado en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.257.048,00)**., suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0.145298	\$ 85.645.000	\$ 12.444.047
TOTAL TERRENO				\$ 12.444.047
C1				
	m ²	35,00	\$ 715.300	\$ 25.035.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 25.035.500
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	32,43	\$ 19.000	\$ 616.170
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 616.170
CULTIVOS Y ESPECIES				
Café variedad Castilla de 6 años	und	18,00	\$ 22.905	\$ 412.290
Cedillo (DAP=0.40M H=3.80M)	und	1,00	\$ 31.417	\$ 31.417
Guayacán (DAP=0.20M H=3.40M)	und	2,00	\$ 4.521	\$ 9.042
Guamo de 2 años	und	3,00	\$ 3.627	\$ 11.481
Guayabo de 1 año	und	1,00	\$ 115.140	\$ 115.140
Guayabo de 2 años	und	6,00	\$ 115.140	\$ 690.840
Guadua plantio 67 canutos 3-4 pulgadas	und	67,00	\$ 8.333	\$ 558.311
Limón Mandarino de 8 años	und	6,00	\$ 120.151	\$ 720.906
Morochillos (DAP=0.20M H=3.40M)	und	2,00	\$ 7.869	\$ 15.738
Palma Inca de 2 años	und	4,00	\$ 8.250	\$ 33.000
Piasto Bracharia (Potero)	m ²	758,78	\$ 508	\$ 385.460
Yarumo (DAP=0.20M H=3.50M)	und	2,00	\$ 23.208	\$ 46.416
Yarumo (DAP=0.30M H=4.40M)	und	2,00	\$ 65.645	\$ 131.290
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.161.331
TOTAL AVALÚO				\$ 41.257.048

TOTAL AVALÚO: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.257.048,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-6-064C de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló a las señoras **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.171, expedida en Mocoa Putumayo, **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.982 expedida en Mocoa Putumayo, Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000527** de fecha 19 de octubre de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 15 de noviembre de 2023 a las titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000528** de fecha 19 de octubre de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000527** de fecha 19 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76386**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 de fecha 16 de noviembre de 2023.

Que las señoras **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.171, expedida en Mocoa Putumayo, **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.982 expedida en Mocoa Putumayo, actuando en calidad de titulares del derecho real de dominio, radicaron el 14 de marzo del 2024, comunicado en el cual solicitan una nueva oferta de compra.

Página 5 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **PRE-RAS- 001710** de fecha 15 de abril de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por las señoras **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** y **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO**, titulares del derecho real de dominio, manifestando la imposibilidad de acceder a las pretensiones mencionadas en el escrito, por cuanto las mismas fueron radicadas fuera del término establecido por la normatividad vigente.

Que mediante memorando No. **20246040091873**, **20246040101923** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-6-064C**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20244090558452**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-6-064-C** de fecha 03 de octubre de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 - VARIANTE MOCOA, con área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.452,98 M2)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K 6+552,14** y Final **y K 6+580,34** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE RURAL ALTO AFAN"** (según IGAC) **"SIN DIRECCIÓN"** (según F.M.I.), ubicado en la vereda **"Alto Afán"**, en la jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, cédula catastral No. **860010001000000100218000000000 M.E.**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.154,73 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K 06 + 552,14** y Final **K 06 + 571,18**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 60,66 m, con ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES (P1 - P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 20,00 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA SOBRANTE) (P1 - P10); **POR EL SUR**, en una longitud de 60,68 m, con MARCIAL ISAIAS LOPEZ LEGARDA (P8 - P10); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,16 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA REMANENTE) (P7 - P8).

ÁREA REQUERIDA REMANENTE 1: 298,25 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K 06 + 558,11** y Final **K 06 + 580,34**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 11,79 m, con ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES (P1 - P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,16 m, con AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA Y ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



LIZETH VEGA PINCHAO. (ÁREA REQUERIDA) (P1 - P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 19,32 m, con MARCIAL ISAIAS LOPEZ LEGARDA (P3 - P4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,96 m, con VIA MOCOA - VEREDA MEDIO AFAN (P2 - P3).

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Vivienda. Constituido por una estructura de cimentación en vigas de arrastre en ferro-concreto, que soporta un esqueleto en madera de 0,05 metros por 0,10 metros, con una altura de 3 metros y con cerramiento en tablas de 0,24 metros de ancho y 3 metros de altura, con piso en concreto con acabado en esmaltado, estructura en vigas y correas de 0,05 metros por 0,10 metros, cubierta de zinc, puerta principal en madera. Posee 2 habitaciones espacio para baño, con los puntos hidráulicos y desagües de aguas residuales y aguas negras, tubería para servicio de ducha, cocina con un mesón en ladrillo frizado, placa en ferro-concreto en forma de L, de 0,65 metros de ancho, 2,80 metros de largo y 0,80 metros de alto. Presenta un lavaplatos en acero inoxidable, con su respectiva bandeja. Presenta tubería interna para el acueducto en pvc de una pulgada de diámetro y tubería de 2 y 3 pulgadas de diámetro, para desagües de aguas negras y residuales.	35,00	m ²
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Interna. Constituida por 21 estacones de madera aserrada con aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, con una Longitud aproximada de 2 metros y que sostienen 3 hilos de alambre de púas calibre 14.5 y distanciados cada 1,54 metros en promedio.	32,43	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Café Variedad Castilla de 6 años	18,00	unds
Cedrillo (DAP=0,40M, H=3,80M)	1,00	und
Guayacán (DAP=0,20M, H=3,40M)	2,00	unds
Guamo de 2 años	3,00	unds
Guayabo de 1 año	1,00	und
Guayabo de 2 años	6,00	unds
Guadua plantío 67 canutos 3-4 pulgadas	67,00	unds
limón Mandarin de 8 años	6,00	unds
Morochillos (DAP=0,20M, H=3,40M)	2,00	unds
Palma Iraca de 2 años	4,00	unds
Pasto Brachiaria (Potrero)	758,78	m ²
Yarumo (DAP=0,20M, H=3,50M)	2,00	unds
Yarumo (DAP=0,30M, H=4,40M)	2,00	unds

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.171, expedida en Mocoa Putumayo, y **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.982 expedida en Mocoa Putumayo., en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia

Página 7 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 20246060011835 Fecha: 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 10:21:44 COT -05

T41K-COAG-OF10-TN53-A172-6240-9041-16

Página 8 de 8

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación PRE-RAS-003983 del 29 de agosto de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060011835 del 13 de septiembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOA, ubicada en la vereda Alto Afan, Municipio de Mocoa”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700168251813 el día 05 de septiembre de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** <https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024-12/> y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 17 de septiembre de 2025 y desfijada el 23 de septiembre de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a las señoras **AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.359.171 y **ANDREA LIZETH VEGA PINCHAO**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.982.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060011835** del 13 de septiembre de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOYA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No. **20246060011835** del 13 de septiembre de 2024
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial